



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandantes: LUIS ALBERTO GÓMEZ ECHEVERRI Y OTROS  
Demandados: EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE  
DE ABURRÁ LTDA. Y OTROS  
Radicado: 05-001-31-05-008-2018-00177-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

Se agrega al proceso el poder otorgado por la representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA a la abogada MARTHA CRISTINA OCHOA OCHOA,, la solicitud de link del expediente y demás documentos acreditando la representación legal y la calidad de abogada; allegados a través de correo institucional el 6 de julio de 2023, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”.*

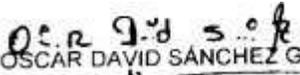
Por lo anterior se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO DEL VALLE DE ABURRÁ LTDA., de la presente demanda ordinaria laboral. Se le reconoce personería como apoderada judicial, a la doctora MARTHA CRISTINA OCHOA OCHOA, abogada en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 186.983 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder otorgado por la representante legal de la empresa referida; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde

con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., dispone del termino de DIEZ (10) DIAS hábiles para contestar la demanda. Es de advertir que ya se le compartió el expediente digital al correo de la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE.

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS**  
**Nro. 91 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 27 de JULIO**  
**de 2023, a las 8 a.m.**

  
OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario